

229

**REGLAMENTO (CE) N° 1505/96 DE LA COMISIÓN**

de 29 de julio de 1996

**por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1484/95 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de aplicación de derechos adicionales de importación y se fijan los derechos adicionales de importación en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2916/95<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 5,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2916/95, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 5,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2783/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, relativo al régimen de intercambios para la ovoalbúmina y la lactoalbúmina<sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2916/95, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 1484/95 de la Comisión<sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1385/96<sup>(6)</sup>, estableció las disposiciones de aplicación del régimen de aplicación de derechos adicionales de importación y los derechos adicionales de importación en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina;

Considerando que mediante el Reglamento (CE) n° 1251/96 de la Comisión<sup>(7)</sup>, se han abierto nuevos contingentes arancelarios para determinados productos en el

sector de la carne de aves de corral en el ámbito de la Organización Mundial del Comercio; que no pueden imponerse derechos adicionales a las importaciones efectuadas dentro de estos contingentes;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los huevos y la carne de aves de corral,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El artículo 6 del Reglamento (CE) n° 1484/95 se sustituirá por el texto siguiente:

*«Artículo 6*

Los derechos adicionales fijados en el Anexo I no se aplicarán a las importaciones efectuadas en virtud de los Reglamentos de la Comisión, (CE) n° 1431/94<sup>(\*)</sup>, 1474/95<sup>(\*\*)</sup> y 1251/96<sup>(\*\*\*)</sup>.

<sup>(\*)</sup> DO n° L 156 de 23. 6. 1994, p. 9.

<sup>(\*\*)</sup> DO n° L 145 de 29. 6. 1995, p. 19.

<sup>(\*\*\*)</sup> DO n° L 161 de 29. 6. 1996, p. 136.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de julio de 1996.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 49.

<sup>(2)</sup> DO n° L 305 de 19. 12. 1995, p. 49.

<sup>(3)</sup> DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 77.

<sup>(4)</sup> DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 104.

<sup>(5)</sup> DO n° L 145 de 29. 6. 1995, p. 47.

<sup>(6)</sup> DO n° L 179 de 18. 7. 1996, p. 29.

<sup>(7)</sup> DO n° L 161 de 29. 6. 1996, p. 136.